



Resolución de Alcaldía

Tarma, 06 de enero de 2026

N° 002-2026-ALC/MPT

VISTO:

El Informe N° 000247-2025-OCPM-OGA/MPT de la Oficina de Control Patrimonial y Maquinarias, el Memorandum N° 002074-2025-OGA/MPT de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 001156-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000359-2025-OGA/MPT de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es Atribución del Alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; teniendo que el Artículo 43° de la cita normativa, establece que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece lo siguiente: *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por, cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público"*. Por su parte el Artículo 57° de la acotada normativa señala lo siguiente: *"Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el magesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa"*;

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, determina lo siguiente: *"Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP"*; ello de conformidad con el Artículo 13° de su Reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que Aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, prescribe que: *"El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones es el órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles de las entidades públicas y organizar los actos de disposición de los bienes muebles de su entidad. Sus integrantes son nombrados por la Alta Dirección de la entidad"*. Por su parte, el Artículo 123° de la referida normativa, establece que: *"El Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones estará conformado, como mínimo, por un representante de cada una de las siguientes áreas: a) Administración. b) Contabilidad. c) Asesoría Jurídica. De no existir alguna de estas áreas, la Alta Dirección nombrará el representante necesario para completar el mínimo, de una de las áreas existentes"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; teniendo que el Literal j), del Numeral 4.2 del Artículo 4° define que el Inventario de bienes muebles patrimoniales, consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado



Resolución de Alcaldía

Tarma, 06 de enero de 2026

N° 002-2026-ALC/MPT

con el registro de los saldos contables, determinar las diferencias que puedan existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder. Además de ello, el Numeral 31.1 del Artículo 31° de la citada Directiva dispone que es obligación de la OGA, gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada dos (02) años, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año previo al de su presentación, siempre que se presente el Inventario en el plazo establecido en la Directiva y que en el Acta de Conciliación de Inventario no se consignen diferencias en su conciliación patrimonio - contable. Asimismo, el Numeral 32.1 del Artículo 32° de la referida Directiva, establece que la Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la OGA. b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces. c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces; teniendo que, el Numeral 32.2 establece que el representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario;

Que, mediante Informe N° 000247-2025-OCPM-OGA/MPT la Oficina de Control Patrimonial y Maquinarias solicita la conformación de la Comisión de Inventario y Proceso de Altas y Bajas del Ejercicio 2025 de los Bienes Muebles de la Municipalidad Provincial de Tarma, sugiriendo que la misma sea conformada por: el Jefe de la Oficina General de Administración quien lo preside, el Jefe de la Oficina de Contabilidad como Primer Miembro, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento como Segundo Miembro, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información como Tercer Miembro y el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Maquinarias como Cuarto Miembro y Facilitador;

Que, mediante Informe Legal N° 001156-2025-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica opina declarar Procedente la conformación de la Comisión de Inventario y Proceso de Altas y Bajas del Ejercicio 2025 de los Bienes Muebles de la Municipalidad Provincial de Tarma;

Que, estando de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONFORMAR, la Comisión de Inventario y Proceso de Altas y Bajas del Ejercicio 2025 de los Bienes Muebles de la Municipalidad Provincial de Tarma, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Presidente
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	Primer Miembro
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO	Segundo Miembro
JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Tercer Miembro
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL Y MAQUINARIAS	Cuarto Miembro y Facilitador

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Comisión de Inventario y Proceso de Altas y Bajas del Ejercicio 2025 de los Bienes Muebles de la Municipalidad Provincial de Tarma, el cumplimiento de sus funciones con arreglo a las normas vigentes.

Artículo Tercero. - DÉJESE, sin efecto todo acto resolutivo y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Gerencia Municipal y demás estamentos administrativos que correspondan de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gilmer Hernando García Salas
ALCALDE (e)

c.c.
Interesados
Gerencia Municipal
Archivo General
Sec Gral
Archivo/dri